

Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y demás disposiciones de aplicación específica en la materia.

El Tribunal queda facultado, con la amplitud requerida en derecho, para resolver las dudas que pudieran presentarse en el desempeño de su misión, y para tomar los acuerdos necesarios en pro del justo orden y correcto desarrollo del Concurso-Oposición.

Aldeanueva de Ebro, a 25 de febrero de 1986.— El Alcalde-Presidente, Julián Marcilla Omeñaca.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Convocatoria a examen para las pruebas del Concurso-Oposición una plaza Oficial Oficios Múltiples. II.B.26

Por el presente se convoca a los aspirantes admitidos al Concurso-Oposición para la provisión en propiedad de 1 Plaza de Oficial de Oficios múltiples, el próximo día 14 de abril, lunes, a las 10,00 horas en la Academia de Formación Municipal, sita en planta baja edificio Ayuntamiento, para la realización del ejercicio teórico práctico.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Logroño, 20 de febrero de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Convocatoria para la provisión de 1 plaza de Arquitecto Técnico: Lista definitiva, composición del Tribunal y convocatoria de examen II.B.27

Cumplido lo previsto en las Bases Regulatoras para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico, del Grupo III de Administración Especial, Subgrupo A), Técnicos Medios (Convocatoria de 24 de octubre de 1985, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 132, de fecha 16 de noviembre de 1985, y la corrección de errores a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja nº 141, de fecha 7 de diciembre de 1985) de la Plantilla de Funcionarios de esta Corporación Municipal, se RESUELVE:

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Normas para que los trabajadores por cuenta ajena puedan participar en la consulta popular a celebrar el día 12 de marzo de 1986 III.B.349

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2º del Real Decreto 218/1986, de 6 de febrero, por el que se dictan normas para posibilitar y facilitar el ejercicio del derecho al voto de los trabajadores en el Referéndum a celebrar el día 12 de marzo de 1986, previo acuerdo con el Excmo. Sr. Delegado del Gobierno de La Rioja, por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se

DISPONE

1º.— El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en el Referéndum consultivo del próximo día 12 de marzo, en el supuesto de que no disfrutasen en tal fecha del descanso semanal previsto en el art. 37.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores, será retribuido por las empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3.d) de la citada Ley 8/1980.

2º.— Teniendo en cuenta que la coincidencia de la jornada de trabajo del día de la celebración del Referéndum con el horario de apertura de las Mesas Electorales, resulta ser la circunstancia en la que se fundamenta el período concreto de tiempo del que los trabajadores pueden disponer a los efectos de las presentes normas, aquél tendrá la duración que en cada caso se determina a continuación:

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida en su totalidad con el de apertura de las Mesas Electorales o esta coincidencia sea por un período inferior a dos horas.

No tendrán los indicados trabajadores, en estos supuestos, derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las Mesas Electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el de apertura de las Mesas Electorales:

En este supuesto, disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

1º.— Elevar a definitiva la Relación Provisional de Aspirantes Admitidos y Excluidos que se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja nº 10 de fecha 25 de enero de 1986.

2º.— Designar al Tribunal Calificador de dichas pruebas, que lo integrarán las siguientes personas:

— Presidente: D. Enrique Héctor Lozano Sotelo, Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal.

— Presidente suplente: D. Jesús Manuel García de la Concepción, Primer Teniente de Alcalde de la Corporación Municipal.

— Vocales: D. José Antonio Arenillas Asín —como titular— y D. Mariano García López —como suplente—, en representación del Profesorado Oficial, por designación realizada por el Instituto de Estudios de la Administración Local.

D. Javier Martínez Laorden —como titular— y D. Jesús Marino Pascual Vicente —como suplente—, Arquitectos Urbanistas designados por el Sr. Presidente de la Corporación Municipal.

D. Juan Salinero Cascante —como titular— y D. Jesús Ezquerro Suberviola —como suplente—, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de La Rioja, según designación realizada por el mismo.

D. José María Bombin Repiso —como titular— y D. Jenaro Conde Rebollar —como suplente—, funcionarios de carrera designados por la Comunidad Autónoma de La Rioja por delegación de la Corporación Municipal.

— Secretario: D. Félix Uriarte García, Secretario de la Corporación Municipal o quien legalmente le sustituya.

3º.— La lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos podrá ser impugnada y asimismo recusados, en su caso, los miembros del Tribunal, en el término de quince días hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, significándose que sólo se suspenderá el procedimiento selectivo si expresamente así lo acordare motivadamente el Ayuntamiento.

4º.— El Primer Ejercicio tendrá lugar a las 10 horas de la mañana del lunes, 14 de abril del año actual, en el Salón de la Biblioteca Pública Municipal (calle de Las Escuelas nº 2), debiendo acudir los concursantes provistos del Documento Nacional de Identidad.

Villamediana de Iregua, a 25 de febrero de 1986.— El Alcalde-Presidente, Enrique H. Lozano Sotelo.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el de apertura de las Mesas Electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

3º.— En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realizasen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación existente entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

4º.— De conformidad con lo previsto en los artículos 28.1 y 78.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre Régimen Electoral General, los trabajadores por cuenta ajena nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales, y aquellos que acrediten su condición de Interventores, tienen derecho durante el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa y a una reducción de su jornada de trabajo de cinco horas el día inmediatamente posterior.

Los trabajadores por cuenta ajena que acrediten su condición de Apoderados tienen derecho, conforme a lo previsto en la citada Ley, a un permiso retribuido que corresponderá sólo a la jornada del día de la votación.

Si alguno de los empleados comprendidos en los dos párrafos anteriores hubieren de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a los efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

5º.— La reducción de jornada como consecuencia de los permisos previstos en el citado Real Decreto 218/1986, desarrollados en los anteriores apartados, no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vieran obteniendo los trabajadores, si viendo como justificación adecuada, de conformidad con lo anterior con lo establecido en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, la presentación de la correspondiente certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la Mesa Electoral correspondiente.

6º.— Se autoriza a las empresas para que puedan adoptar las medidas organizativas oportunas, conforme a los términos antes señalados, con el fin de facilitar la participación de los trabajadores en la consulta popular a celebrar en próximo día 12 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 27 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.